



Para despachos de oficio que trona la

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
TENTA Y NVEVE.**

Vuestra Señoría Don Simón Fabiuel & Román May. & su M^{te}
Caudillo & S. Jurador & esta Ciudad, en quien está la representación
y voz & voz vñdico gral del Común & esta misma Ciudad ante
V. S. como mas háia lugar parecio y digo que bien notorio es, los notables
perjuicios que se están siguiendo en la abundancia & perros q. llaman
a presa o alano, q. oixot & esta especie, q. los mochos q. son pues sin
embargo & las repetidas providencias q. por V. S. y demás señores Jue-
ces sus antecesores se han dado, asin & que las personas q. lo hacen
q. les sean preciso para la guarda & sus Casas no permitan salir
por la Calle temiendo los atados en sus Casas o en caso que alguna
vez los saquen p. algun camino deue ser poniéndolo fierro &
forma q. no puedan hacer daño, y eno. no obviante contrabimen-
do adhas providencias no se ve otra Cosa por las calles q. muchos
perros de esta especie & Mano & siendo causa de derrazones y expo-
nerá las gentes a muchas quimeras y acaro de perderso p. q. llevados
& su inclinaz. pueden morder a muchas Criaturas pequeñas y
grandes y siendo tan conforme ala obligaz. q. compare a el expo-
nente procurar el debido remedio ocurre a la Justifcaz. de
V. S. para que se atajen los daños que se pueden ocasionar
mayormente q. semejante causa de perros no les es preciso
tenerlos a muchas personas por no Necesitarlos si no es
por un puxo guiso con grave deaximénio & deue deindario
y aunquando para los efectos q. llebo expresidente quieran

tenenlos deberan oberbar las precauciones expresadas

En esta Accion =

Al. Supp. Se Sirba Mandar para q. se hagan Repetibles sus pre-
videncias para acent fin las que fueren de su agrado que en ello
se haga Justa. que pido. Va =

Don Gab. de Domínguez

Autoz

Por prevenida, y publicarse vando en los viciis pu-
blicos, y acostumbrados de esta Ciudad, p. que la
Personas que cubieren para el Resguardo de sus Casas,
Pisos, que llaman Atlantos, de Pared, y otros que
con nocibos, no permitan por ningun caso, que
valgan, ni anden por las Calles, sino es que los teno-
ren sus Casas de ados, y con el Resguardo que corresponde
para que no se haga Daño alguno, y si valieren de
Chav sus Casas, sea con la prevenion de traer su freno,
para evitar todo perjuicio, v. a la pena de dos de-
cados por la prim. vez, por la segunda doble, y por
la tercera a disposicion de n. S. a la Persona q. no lo
cumpliere. En d. Pedro Leon Garcia, Correg. y Ju-
sticia mayor de esta Ciudad, su villa, y jurisdiccion, lo
mandó en ella en toledo a veinte y dos de Febrero
de mil seiscientos setenta y nueve =

Publicar. y mandos

En la Ciudad de Toledo a veinte y tres
de Febrero de mil seiscientos setenta y nueve



Para despachos de officio quatro m^{tes}

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NUEVE.



En cumplimiento de lo que anteriormente se mandó.
Don Victor Sarre, Ocurtor de la Justicia R.
Reverenda Ciudad, en los vitios publicos. y acorrimo,
brador de la Ciudad, y con la asistencia de
los Alguaciles de ella por ante mi Ocur.
co en alta e inteligible voz el bando que
se manda obrenbar sobre el recogimiento de
Perreros de prava, Lobos, martines, y otros
perjudiciales. teniendolos atados en las caídas
y la que andan suelta, con finos para evitar
todo perjuicio a lo que se allanan preventes mu-
chos de personas de todo lo qual doy fe.


 C
 usqueque Anchus
 Cino